

Denominación: «Santa Rosa».  
 Domicilio: Polígono Ruiseñor, sin número.  
 Titular: Misioneras Dominicas del Rosario.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de ocho unidades escolares con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Polígono Ruiseñor, sin número.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid.  
 Localidad: Madrid.  
 Denominación: «Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús».  
 Domicilio: Embajadores, 162.  
 Titular: Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de tres unidades con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Embajadores, 162.

Municipio: Alcorcón.  
 Localidad: Alcorcón.  
 Denominación: «Cisneros».  
 Domicilio: Badajoz, 7 y 9.  
 Titular: Manuel Garrido Oveja.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de tres unidades con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Badajoz, 7 y 9.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: San Juan de Aznalfarache.  
 Localidad: San Juan de Aznalfarache.  
 Denominación: «Santa Teresa de Jesús».  
 Domicilio: Gando, 1.  
 Titular: Compañía de Santa Teresa.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de tres unidades con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Gando, 1.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Torrente.  
 Localidad: Torrente.  
 Denominación: «Santo Tomás de Aquino».  
 Domicilio: Dieciocho de Julio, sin número.  
 Titular: Enrique Migrel Mossi y Fernando Furió Roca.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de dos unidades con capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Dieciocho de Julio, sin número.

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Zaragoza.  
 Localidad: Zaragoza.  
 Denominación: «Nuestra Señora del Carmen y San José».  
 Domicilio: Santa Inés, 1.  
 Titular: Patronato de la Sociedad de San Vicente de Paúl.  
 Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar de cuatro unidades con capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Inés, 1.

**18081** ORDEN de 16 de junio de 1976 sobre obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, consultada la Junta de Facultad, por conducto del Rectorado respectivo, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, el alumno podrá optar entre el sistema de examen o el sistema de tesina.

*A) Sistema de examen*

Se realizará en la forma prevista en el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y disposiciones complementarias.

*B) Sistema de tesina*

1. El grado de Licenciado, para los alumnos que opten por este sistema, habrá de obtenerse mediante la realización y aprobación de una tesina.

2. Solicitud y designación del Director del Trabajo:

2.1. Los Licenciados que deseen obtener el grado de Licenciado por este sistema lo habrán de solicitar del ilustrísimo señor Decano, haciendo constar el tema proyectado, Director del trabajo, con el conforme tanto de éste como del Director del Departamento al que por la materia propuesta corresponda, o, en caso de no existir Departamento, del titular de la cátedra respectiva, o, en su defecto, de la Jefatura de Estudios de la Facultad.

2.2. Podrán ser Directores de tesina los Profesores numerarios de esta Facultad, o de otra, previa la aprobación del ilustrísimo señor Decano.

2.3. Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de antelación a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación del Tribunal.

3. Presentación y designación del Tribunal:

3.1. La tesina podrá consistir en un estudio teórico que, cuando menos, deberá tener el valor de un artículo de una revista científica, o en un dictamen fundamentado sobre un supuesto práctico lo suficientemente complejo para que la realización del mismo pueda acreditar la debida formación en la respectiva especialización cursada.

3.2. El graduado habrá de presentarlo mecanografiado por una sola cara, en hojas de tamaño holandesa y en cinco ejemplares que serán destinados: Expediente del interesado, uno para cada miembro del Tribunal, y un ejemplar para la Sección correspondiente de la Biblioteca de la Facultad. El original deberá llevar el informe favorable del Director del Trabajo y el visto bueno del Director del Departamento, o Catedrático, en su caso, conforme al apartado 2.1.

3.3. Corresponde al Director de la tesina la aceptación del tema teórico propuesto o, en su caso, la proposición y redacción del supuesto práctico objeto de estudio y dictamen en que la tesina puede consistir. La propuesta del supuesto práctico será entregada al graduando con una antelación de cuatro meses a la fecha de presentación de la tesina.

3.4. El plazo de presentación abarcará todo el año.

3.5. El Tribunal, designado por el ilustrísimo señor Decano, estará integrado por tres miembros: Presidente, Catedrático numerario de Universidad, y dos Vocales, Profesores numerarios de Universidad, uno de los cuales puede ser Profesor adjunto.

4. Examen y calificación de tesinas:

4.1. El graduado habrá de defender el trabajo realizado ante el Tribunal designado al efecto, el cual decidirá sobre la admisión de la tesina y la calificación que merezca en su caso.

4.2. Los autores de las tesinas dispondrán de quince minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaración sobre el trabajo presentado a examen.

4.3. En caso de no admisión del trabajo presentado, éste no podrá serlo nuevamente, sino después de las modificaciones que el Tribunal haya sugerido, volviendo al período dispuesto en el apartado 3.3.

5. Premio extraordinario: La concesión del premio extraordinario se realizará de acuerdo con las normas vigentes.

6. Este sistema se implantará a partir del curso académico 1975-1976.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las Resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18082** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidro Nitro Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita y se aprueba el proyecto de ejecución de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca, por «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», Empresa domiciliada en Madrid 6, calle

de Castelló, número 128, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Estadilla (provincia de Huesca), modificada por escrito de «Hidro Nitro Española, S. A.», de fecha 1 de abril de 1976, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de, 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1973).

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Arias I», en el río Cinca, según proyecto suscrito en Monzón (Huesca), en 28 de julio de 1975, por el Doctor Ingeniero Industrial don Javier de Peñaranda.

La central constará de un grupo constituido por:

— Una turbina, tipo Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 18,05 metros; potencia máxima 7.800 CV.

— Un alternador sincrónico, trifásico, potencia aparente de 7.000 KVA.; efectiva de 5.600 KV. (cos  $\phi$  0,8), tensión de generación 8,6 KV; frecuencia 50 r.p.s.

— Un transformador trifásico de 7.000 KVA. de potencia aparente, relación de transformación 6,6/66 KV.

— Un transformador para servicios auxiliares de 300 KVA., y relación 8.600/380 V.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorización, sin que hayan sido previamente concedidas.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de la central hidroeléctrica de «Arias I», antes citado, habiéndose de comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca, que las instalaciones se adaptan al proyecto aprobado y a las normas y Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones en lo referente a las condiciones de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El porcentaje de fabricación nacional de los elementos de esta instalación eléctrica deberá estar en consonancia con lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972).

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18083** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.408, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.408 interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz y otros, sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz; los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda; «Pedro Domecq, Sociedad Anónima»; González Byass, S. L.; «Osborne y Compañía», y «Florido Hermanos, S. C.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1970, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, y el acto resolutorio de la reposición, desestimamos indicado recurso por estar ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada, en cuanto al artículo 14, a); sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18084** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.701, interpuesto por don José Luis Moreno Cervera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.701, interpuesto por don José Luis Moreno Cervera, sobre honorarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arquitecto don José Luis Moreno Cervera, y sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos tanto la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, que le denegó el abono de honorarios profesionales por la formación de proyecto y dirección de obras de la Feria de Ganado de Santiago de Compostela, como también la resolución presunta del Ministerio de Agricultura, por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, cuyas resoluciones dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por el referido Ministerio se remita a la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal copia del contrato suscrito por el actor con el Director general de Ganadería, a los efectos que establece el artículo séptimo del Decreto de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, sobre contratación de personal civil del Estado, dictando con posterioridad la Administración la correspondiente resolución respecto a la solicitud de pago de honorarios profesionales formulada por el recurrente; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18085** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo A-45.*

Solicitada por «Importadora y Exportadora Naipex, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo A-45, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) CV.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.